

de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. Ignacio Ramírez, Ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Abril 26 de 1861.—*Ramírez*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Sección 7ª

Habiendo dispuesto el Exmo. Sr. ministro de Hacienda convoque postores para la venta de los lotes del ex-convento de San Francisco de esta capital, se pone en conocimiento del público que para el lunes 6 del entrante Mayo, á las once, se rematarán al mejor postor, en la sección 7ª del ministerio de Hacienda, los siguientes lotes:

NUMEROS.	VARAS CUADRADAS.	VALORES.
3.....	1,988 64.....	59,004 80
4.....	1,636 36.....	36,308 88
5.....	2,140 60.....	95,572 13
6.....	2,434 72.....	83,180 96
7.....	541 90.....	18,599 20
8.....	734 10.....	25,216 20
9.....	1,308 70.....	41,612 50

NUMEROS.	VARAS CUADRADAS.	VALORES.
10.....	1,295 96.....	40,623 40
11.....	1,193 2.....	32,667 30
12.....	1,551 50.....	35,876 00
13.....	463 4.....	8,124 48
14.....	570 72.....	13,472 64
15.....	417 12.....	12,685 44

México, 27 de Abril de 1861.—*Ignacio de Jáuregui*.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.

Sección 7ª

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido disponer se convoquen postores para la venta de los lotes del exconvento de San Joaquín, en cuya virtud se procederá al remate de ellos, al mejor postor, en la sección 7ª del Ministerio de Hacienda, el juéves 9 del próximo entrante Mayo, á las once de la mañana.

LOTES.

NUMEROS.	VARAS CUADRADAS.	VALORES.
1.....	3,557 33.....	96,247 34
2.....	1,887 45.....	11,531 5
3.....	2,278 84.....	15,767 6
4.....	3,631 72.....	14,952 86
7.....	1,373 9.....	1,775 89

México, 28 de Abril de 1861.—*Ignacio de Jáuregui*.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Sección 5ª

Dispone el Exmo. Sr. Presidente que esa oficina remita á este ministerio, á la mayor brevedad, una noticia de las órdenes de compensacion ó pago que tenga á su cargo, espresando su monto y cuáles están en vía de pago ó suspensas, así como que forme y remita igualmente otra noticia de los productos probables que recauda.

Dios, Libertad y Reforma. México, Abril 29 de 1861.
—Mata.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

“El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga el decreto de 18 del actual, que autorizaba el reconocimiento á favor de doctores de monjas, del valor de los pagarés existentes en la oficina especial del Distrito, cuando lo solicitaran los interesados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México, á 29 de Abril de 1861.—Benito Juarez.—Al C. José María Mata.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra
y Marina.*

Sección 4ª

El Exmo. Sr. Presidente interino se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“El C. Benito Juarez, Presidente constitucional interino de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga el decreto dado en 25 de Febrero de 1859 por el C. General en jefe del Ejército federal, Santos Degollado, sobre capitalizacion de empleos.

Por tanto, mando se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en México, á 29 de Abril de 1861.—Benito Juarez.—Al C. Ignacio Zaragoza, ministro de Guerra y Marina.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Reforma. México, Abril 29 de 1861.—
Zaragoza.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de . . .

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones
Esteriores y Gobernacion.

El Exmo. Sr. Presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes, de la República, hago saber:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he decretado lo siguiente:

Artículo único. Se deroga el decreto de 27 de Abril de 1855, que impone un derecho de dos reales á cada quintal de concha de perla ó nácar que en la Península de la Baja California se estraiga de las aguas de sus costas ó de las de sus islas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Dado en el Palacio nacional de México, á 30 de Abril de 1861.—Benito Juarez.—Al C. Francisco Zarco, encargado del ministerio de Relaciones Esteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y demás fines.
Dios y Libertad. México, Abril 30 de 1861.—Zarco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones
Esteriores y Gobernacion.

Exmo. Sr.—Hoy digo al Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Durango lo que sigue:

“Exmo. Sr.—Dada cuenta al Exmo. Sr. Presidente constitucional con la nota de V. E., 15 del actual, que consulta la inteligencia que debe darse á la suprema circular de 2 de Marzo próximo pasado, en que se concede amnistía por delitos políticos; S. E. se sirve declarar, para conocimiento de ese gobierno: que la mencionada providencia se refiere especialmente á los ex-militares á quienes solo se exigió la presentacion á la autoridad competente, dejando á salvo los derechos de tercero: que por los que figuraron en primera línea, se debe entender los cabecillas de la reaccion, los que mas tarde desempeñaron los puestos de presidente y ministros; y que en cuanto á los que ocuparon colocaciones subalternas que no fueren de carácter político, están espeditos los tribunales para juzgarlos, si son acusados por los particulares. En fin, se ha resuelto ya con anterioridad, que de los delitos contra la federacion solo conozcan los tribunales de su resorte; así como de los que se cometieron contra los Estados, éstos se hallan en su derecho para proceder en todo conforme á las leyes vigentes.”

Y tengo el honor de transcribirlo á V. E. para los fi-

nes convenientes, renovándole las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Dios y Libertad. México, Abril 30 de 1861.—*Zarco*

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.

Seccion 1ª

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Conforme la comision de Códigos los vaya presentando se pondrán en ejecucion en el Distrito y Territorios.

Art. 2º Se invitará á los Estados para que los adopten igualmente.

Art. 3º Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los Códigos se pasarán á conocimiento del soberano Congreso para los efectos convenientes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en México, á 29 de Abril de 1861.—*Benito Juarez.*—Al

C. Ignacio Ramirez, ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, Abril 30 de 1861.—*Ramirez.*—Sr.

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.

Seccion 1ª

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Quedan estinguidos todos los oficios vendibles y renunciabiles que no hubieren caducado conforme á las leyes.

Art. 2º Los dueños y legítimos poseedores ó renunciarios de los oficios que no hayan caducado, serán indemnizados de la mitad del valor que tuviere el oficio en su última venta ó remate.

Art. 3º Se establecen en el Distrito un oficio gene-

ral, uno de hipotecas y diez y seis oficios para protocolizar los negocios que designan las leyes.

Art. 4.º En el oficio general se depositarán los archivos de todos los oficios, y cada año el protocolo del año vencido; se llevará en la misma oficina un registro general donde se tome nota de todos los documentos que se otorguen ante los escribanos que llevan protocolo, no teniendo ningun valor el testimonio que carezca de este requisito.

Art. 5.º Se reducen á las dos terceras partes los aranceles vigentes sobre derechos, en todos los oficios.

Art. 6.º El encargado del registro de testimonios cobrará por cada uno de éstos un peso por todos derechos.

Art. 7.º Dos terceras partes de los derechos que se cobran se aplicarán á los encargados, para sí y gastos de oficina, y la otra tercera servirá de fondo judicial despues que con ella se haya amortizado la indemnizacion prevenida.

Art. 8.º La oficina de registro general tendrá una seccion donde se lleven las cuentas correspondientes á todos los oficios.

Art. 9.º Son libres los jueces para despachar ó no con escribano; pero en todos casos los espedientes tendrán su archivo en el mismo juzgado.

Art. 10. Los oficios establecidos se desempeñarán precisamente por abogados cuando ya no existan los escribanos actuales.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional en México, á 29 de Abril de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Ignacio Ramirez, ministro de Justicia, Instruccion Pública y Fomento.”

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para sus efectos.

Dios, Libertad y Reforma. México, Abril 30 de 1861.—*Ramirez*.—Exmo. Sr. . . .

—
Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.

Seccion 5.ª

El Exmo. Sr. Presidente interino se ha servido nombrar á vd. ingeniero en jefe de la comision encargada de formar las cartas hidrográfica y geológica del Valle de México, señalándole el sobresueldo de 100 pesos mensuales que se le abonarán por este ministerio, así como el sueldo que le corresponde como ingeniero de su seccion facultativa.

Uno de los objetos principales de estos trabajos es el estudio de las aguas que se depositan en el Valle, y del mejor modo de sacarlas de él; y tanto respecto de estos puntos, como de los demas de que debe ocuparse la comision se darán á V. oportunamente las instrucciones convenientes.

Dios y Libertad. Abril 24 de 1861.—*Ramirez.*—Sr. Ingeniero D. Próspero Goizueta.

Fueron nombrados miembros de la misma comision los ingenieros D. Ramon Almaraz, D. Miguel Iglesias y D. Mariano Santa María.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente se ha servido acordar que se forme una comision científica para que levante las cartas hidrográfica y geológica del Valle de México, y en consecuencia, se ha nombrado á los ingenieros D. Próspero Goizueta, D. Miguel Iglesias, D. Ramon Almaraz y D. Manuel Santa María.

Con el objeto de que los ingenieros no encuentren trabas que los entorpezcan en el desempeño de su comision, ha dispuesto S. E. los recomiende á V. E. para que se sirva dar los salvo conductos necesarios, á fin de que las autoridades de los pueblos que dependan de ese gobierno les proporcionen todos los auxilios que puedan necesitar.

Dios y Libertad. Abril 24 de 1861.—*Ramirez.*—Exmo. Sr. Gobernador del Distrito.

Comision científica del Valle de México.—Exmo. Sr.—La comision de ingenieros nombrada por V. E. para la formacion de las cartas hidrográfica y geológica del Valle de México, tiene el honor de presentarle el programa que, de acuerdo con las instrucciones que ha recibido, le ha parecido mas conveniente para llevar á

cabo las operaciones que se le han encomendado.

El objeto final que el ministerio de su digno cargo se propone al organizar esta comision científica, es resolver la cuestion vital del desagüe del Valle: para ello, ésta cree debe examinar diversos puntos, que en su concepto forman la base de los trabajos que debe ejecutar, y que den el resultado de la grande obra que el Supremo Gobierno ha tenido á bien encomendarle. Estos puntos ó cuestiones consisten principalmente en determinar las cantidades de agua que por afluentes ó por manantiales vienen á llenar los vasos de sus lagos; las formas y capacidades de éstos; la naturaleza de sus fondos y de los terrenos que los circundan, y por los cuales corren los principales cursos de agua que los alimentan; el relieve del suelo inmediato para apreciar los efectos de las elevaciones de nivel, que por causas excepcionales puedan sobrevenir en los lagos; los efectos de los vientos y del calor solar en la evaporacion de las aguas; la influencia de las materias que forman el fondo y el suelo del Valle en general, sobre la absorcion ó infiltracion de estas mismas aguas; las diferencias del nivel y las distancias respectivas de los puntos por donde sea posible intentar el desagüe; y por último, la naturaleza de las rocas por las que tendrian que llevarse las obras necesarias para ello. Adquiridos estos datos indispensables, la comision estará en el caso de poder estudiar, comparar y estimar con provecho los diversos proyectos que en distintas épocas se han iniciado ó pues-

to en planta, y podrá entonces proponer V. E. con mas fundamento el que le pareciere más realizable.

La adquisicion de tan copiosos datos presupone la ejecucion de muchas y escrupulosas operaciones que demandan ordinariamente cuando se practican en otros paises el empleo de muchas personas y el gasto de fuertes sumas. En efecto, en tales casos se procura sobre todo la exactitud de las operaciones, y á esta condicion se subordinan todas las demas; pero en el nuestro es preciso cohonestar aquella misma exactitud con la estrechez del tiempo y la falta de personal; y solo una division bien entendida del trabajo, y una consagracion absoluta por parte de los que hemos sido nombrados para el desempeño de esta comision, podrán conseguir el resultado que V. E. se promete al organizarla.

La comision se propone averiguar el volúmen de las aguas que en el presente año vengán á aumentar las de los lagos del Valle. Esto se logrará fácilmente, si determinada la superficie que en la estacion actual cubren las aguas, por medio del levantamiento topográfico del perímetro de las lagunas, y las diversas profundidades de cada una de ellas, por los sondeos que se practiquen se hace igual determinacion cuando concluida ya la estacion de las lluvias, los vasos hayan recibido toda el agua proveniente de este fenómeno. Para obtener este dato, la comision creyó desde luego que debia comenzar por circundar con una triangulacion de tercer órden todas las lagunas simultáneamente, y lle-

vando á la vez una nivelacion escrupulosa por toda la orilla de cada una de ellas, pues es probable que los vientos, los diques, las corrientes, por la simple accion del derrame de unas sobre otras, hagan que la superficie particular de cada una no sea absolutamente horizontal; pero luchando con la escasez de personal, y no siendo posible subdividir la comision en tres secciones para emprender á la vez sus trabajos sobre los lagos de Chalco y Xochimilco, de Zumpango y San Cristóbal y el de Texcoco, como deberia hacerse para obtener datos comparativos en todos ellos, se ha decidido á comenzar por este último; porque siendo el vaso receptor, importa mucho mas conocer con exactitud sus diferentes volúmenes en las dos estaciones de secas y aguas; y porque estando enteramente seco el lago de San Cristóbal, y teniendo muy poca agua el de Zumpango, se hace innecesaria por lo pronto la operacion en el primero, y es tambien de menos importancia el segundo, por tener su desagüe directo por el canal de Huehuetoca: en las orillas actuales de los de Chalco y Xochimilco se fijarán perchas ó estacas del tamaño conveniente, para que cuando despues de la estacion de las lluvias se deban llevar las operaciones por aquel lado, sea posible determinar el perímetro que ahora tienen.

A primera vista parece que con estas operaciones se tendria lo necesario para resolver á priori el problema del desagüe: pero debe notarse que ni el nivel de los lagos permanece el mismo á consecuencia de la evapo-